

Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado juzgarlos.

Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas a que estén sujetos y el modo de proceder contra ellos.

Artículo 90

Para que el Rey indulte a los ministros condenados por el Senado ha de preceder petición de uno de los Cuerpos Colegisladores.

15. Proyecto de Constitución federal no promulgada de la República española (1873) (extracto).

TITULO IX

Del Poder ejecutivo

Artículo 71

El Poder ejecutivo será ejercido por el Consejo de Ministros, bajo la dirección de un Presidente, el cual será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 72

Al Poder ejecutivo compete:

1.º Disponer del ejército de mar y tierra para seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

2.º Disponer el empleo de las reservas, siempre que sean llamadas por una ley.

3.º Nombrar los empleados públicos de la Federación.

4.º Distribuir los ingresos y hacer los gastos con arreglo a las leyes.

5.º Emplear todos los medios legítimos para que se cumpla y se respete la ley.

6.º Facilitar al Poder judicial el ejercicio expedito de sus funciones.

7.º Presentar a las Cortes memorias anuales sobre el estado de la administración pública, y proponer a su deliberación y sanción las leyes que le parezcan convenientes.

8.º Enviar a cada Estado regional un delegado con encargo expreso de vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, de los decretos y reglamentos federales; pero sin autoridad ninguna especial dentro del Estado o del Municipio.

9.º Dar reglamentos para la ejecución de las leyes.

16. Constitución de la Monarquía española de 30 de junio de 1876 («Gaceta de Madrid» de 2 de julio de 1876) (extracto).

TITULO VI

Del Rey y sus ministros

Artículo 48

La persona del Rey es sagrada e inviolable.

Artículo 49

Son responsables los ministros.

Ningún mandato del Rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un Ministro, que por sólo este hecho se hace responsable.

Artículo 50

La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Artículo 51

El Rey sanciona y promulga las leyes.

Artículo 52

Tiene el mando supremo del ejército y armada y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Artículo 53

Concede los grados, ascensos y recompensas militares, con arreglo a las leyes.

Artículo 54

Corresponde además al Rey:

1.º Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes.

2.º Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

3.º Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.

4.º Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.

5.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

6.º Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

7.º Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la administración, dentro de la ley de presupuestos.

8.º Conferir los empleos civiles y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo a las leyes.

9.º Nombrar y separar libremente a los ministros.

Artículo 55

El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para enajenar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.

2.º Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

3.º Para admitir tropas extranjeras en el Reino.

4.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios a alguna potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles.

En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5.º Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

Artículo 56

El Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, a cuya aprobación se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor a la Corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesión a la Corona.

Artículo 57

La dotación del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Artículo 58

Los ministros pueden ser senadores o diputados y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores, pero sólo pondrán voto en aquel a que pertenezcan.